



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1087-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, de referencia **EM-002-002-12**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de control interno de las operaciones del Departamento de agua potable y alcantarillado sanitario en la Gerencia de Operaciones de ENACAL en Managua, por el período del uno de abril al treinta y uno de mayo del año dos mil doce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el procedimiento operativo de atención a las reparaciones que realizan las cuadrillas del P3 y 127 agua potable y alcantarillado sanitario desde que se recibe la denuncia de la avería o daño; **b)** Evaluar la eficiencia y resultados del formato que actualmente está siendo utilizado por las cuadrillas de los departamentos de agua potable y alcantarillado sanitario para el reporte de la reparación de la avería; **c)** Analizar la capacidad técnica del personal involucrado en el proceso; **d)** Evaluar los controles ejercidos sobre el material utilizado por las cuadrillas en las reparaciones; y **e)** Analizar el trabajo de la supervisión a las cuadrillas del departamento de agua potables y alcantarillado sanitario. Refiere el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su resultado conclusivo de la aplicación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1087-19

procedimientos a la Auditoría y Evaluación de control interno de las Operaciones de agua potable y alcantarillado sanitario en la Gerencia de Operaciones de ENACAL en Managua, durante el período auditado se comprobó que se ejecutaron sus operaciones aplicando procedimientos de forma razonable, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **1)** No existe un formato apropiado de orden de trabajo en el departamento de atención telefónica 127. **2)** Formato de registro diario de daños en la red o acometida que se utiliza en la Gerencia de Operaciones está elaborado de una forma muy compleja para ser llenado por los Jefes de la cuadrilla. **3)** No se realiza inventario físico de materiales en las bodegas de las cuadrillas de los departamentos de agua potable y alcantarillado sanitario. **4)** Falta de funcionamiento de los radios comunicadores en el departamento 127 de la Gerencia de Operaciones. **5)** Los formatos técnicos y reporte de materiales preparados por los jefes de cuadrillas en los Departamentos de agua potables y alcantarillado sanitario, no son analizados por funcionario competente; y **6)** No se da seguimiento a los supervisores que realizan las visitas de campos de los departamentos de agua potable y alcantarillado sanitario. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Especial emitida por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)**, de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, de referencia **EM-002-002-12**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de control interno de las operaciones del Departamento de agua potable y alcantarillado sanitario en la Gerencia de Operaciones de ENACAL en Managua, por el período del uno de abril al treinta y uno de mayo del año dos mil doce; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, para los efectos de Ley que corresponda, sobre manera aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1087-19

la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López